

Macharaviaya, 22 de octubre de 2004.
El Alcalde, firmado: Antonio Campos Garín.

1 2 2 2 0 / 0 4

MÁLAGA

*Delegación de Educación, Cultura y Fiestas***Anuncio**

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, mediante acuerdo adoptado en la sesión ordinaria celebrada el 29 de abril de 2004, aprobó provisionalmente la Ordenanza Reguladora de la Nominación y Rotulación de Calles y demás vías urbanas de la ciudad de Málaga, de conformidad con lo establecido en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Una vez finalizado el periodo de exposición al público del acuerdo, y no habiéndose presentado reclamaciones a los mismos, en virtud de lo dispuesto en la citada ley, se entienden definitivamente adoptados, el acuerdo provisional y procede, pues, su preceptiva publicación en los términos establecidos en el artículo 52.1 de la Ley 30/92.

En virtud de lo anterior, se publica el acuerdo provisional adoptado, elevado automáticamente a la categoría de definitivo, procediéndose, seguidamente, a la transcripción literal de sus respectivas partes dispositivas:

ACUERDO adoptado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en la sesión ordinaria celebrada el día 29 de abril de 2004, en relación con el punto siguiente

PUNTO N.º 28. PROPUESTA DE APROBACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA NOMINACIÓN Y ROTULACIÓN DE CALLES Y DEMÁS VÍAS URBANAS DE LA CIUDAD DE MÁLAGA.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno conoció el dictamen de la Comisión Informativa de Cultura, Educación, Turismo, Juventud y Deportes, de fecha 21 de abril de 2004, cuyo texto a la letra es el siguiente:

La Comisión Informativa acordó proponer al Excmo. Ayuntamiento Pleno la adopción de los siguientes

Acuerdos

Primero. La aprobación provisional de la Ordenanza Reguladora de la Nominación y Rotulación de Calles y demás vías urbanas de la ciudad de Málaga.

Segundo. Que se dé al expediente el trámite reglamentariamente establecido”.

Votación

El resultado de la votación fue el siguiente:

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, por unanimidad de los miembros de la Corporación asistentes a la votación del presente punto, dio su aprobación al dictamen cuyo texto ha sido transcrito y, consecuentemente, adoptó los acuerdos en el mismo propuesto.”

Por último, y también en cumplimiento de lo previsto en el citado artículo 52.1 de la Ley 30/92, se publica a continuación el texto íntegro de la Ordenanza Reguladora de la Nominación y Rotulación de Calles y demás vías urbanas de la ciudad de Málaga:

ORDENANZA REGULADORA DE LA NOMINACIÓN Y ROTULACIÓN DE CALLES Y DEMÁS VÍAS URBANAS DE LA CIUDAD DE MÁLAGA

CAPÍTULO I**Disposiciones generales**

Artículo 1. La presente ordenanza tiene por objeto regular los criterios para la denominación y rotulación de calles y el procedimiento para la asignación de nombres a las vías urbanas de la ciudad.

Artículo 2. La presente ordenanza será de aplicación en todo el término municipal de Málaga.

CAPÍTULO II**Competencia y ámbito de aplicación**

Artículo 3. La competencia para el otorgamiento inicial de nombres a las vías y espacios públicos urbanos, así como los cambios ulteriores de denominación de los mismos, corresponde exclusivamente al Ayuntamiento.

Artículo 4. Solo los nombres atribuidos por el Ayuntamiento tendrán carácter oficial y validez a todos los efectos legales y su uso será obligatorio.

Artículo 5. Se entenderán comprendidos en la expresión genérica de vías y espacios públicos urbanos cuantos nombres comunes se utilicen habitualmente precediendo al nombre propio y hacen referencia a su configuración y características tales como avenida, calle, pasaje, glorieta, paseo, plaza, travesía, etc.

Artículo 6. Las calles y demás vías públicas, cuya conservación y policía sean de competencia municipal, llevarán el nombre que el Excmo. Ayuntamiento acuerde. Las vías que se construyan en terrenos particulares, no podrán ostentar nombre alguno sin autorización municipal.

CAPÍTULO III**Procedimiento**

Artículo 7. El procedimiento para la atribución de nombre a las vías y espacios urbanos se iniciará de oficio o a instancia de parte, pudiendo actuar como tal, instituciones, asociaciones o particulares interesados.

Artículo 8. Cuando la propuesta es a instancia de parte, est habrá de canalizarse a través del Área de Cultura o de la Junta de Distrito correspondiente, en cuyo caso, deberá incluirse dictámen favorable de la Comisión de Cultura del Distrito, que lo trasladará al Área de Cultura acompañado de informe en el que se exponga una justificación o exposición razonada de la citada propuesta y de la resolución adoptada.

Artículo 9. La admisión y tramitación de los nombres propuestos a instancia de parte —sobre todo cuando se refieren a personas de la comunidad cuyos méritos no son del conocimiento general—, solo se realizará si la solicitud viene acompañada y avalada por firmas o cartas de apoyo, bien sean de instituciones, asociaciones u otros colectivos, o de particulares, que demuestren o justifiquen que la solicitud responde a la demanda de un grupo amplio de la comunidad, debiendo adjuntarse biografía de la persona a quien se quiere dedicar la calle.

Artículo 10. Todos los expedientes, ya se refieran a propuestas iniciadas de oficio o a instancia de parte, serán estudiados y valorados por una Comisión Técnica creada al efecto y que será presidida por el Concejal Delegado de Cultura, o persona en quien delegue, e integrada por el director del Área de Cultura y técnicos municipales. Dicha Comisión estudiará los expedientes y realizará un informe-propuesta que trasladará al Alcalde-Presidente.

Artículo 11. El órgano competente para la aprobación de la denominación de calles es el Alcalde, competencia delegable de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 5 del artículo 124 de la Ley 57/2003 de 16 de diciembre de medidas para la modernización del Gobierno Local.

Artículo 12. A la vista del informe propuesta de la Comisión Técnica, el Alcalde-Presidente, dictará una resolución por la que resuelva la aprobación o desestimación de los nombres de calles y otras vías públicas contenidos en el expediente.

Artículo 13. Los nombres contenidos en las propuestas no podrán utilizarse, ni tendrán valor oficial hasta tanto hayan sido aprobados.

Artículo 14. Los acuerdos se comunicarán a cuantas personas figuren como interesadas y a las personas, instituciones u organismos que puedan resultar particularmente afectados.

Artículo 15. Los nombres aprobados definitivamente, si no han sido aprobados para una calle o vía concreta, pasarán a formar parte de una lista o repertorio de nombres que se utilizarán para nominar las vías de nueva creación.

Artículo 16. El Área de Cultura, recibido plano de situación e informe del Centro Municipal de Informática (Cemi), seleccionará los nombres que considere más adecuados de entre los aprobados, para elegir el nombre definitivo. De esta decisión se informará al servicio municipal competente en la materia, el Cemi, que realizará los trámites oportunos para incluir la nueva calle en el Callejero Municipal.

CAPÍTULO IV

Criterios

Artículo 17. La actuación del Ayuntamiento en la selección del nomenclátor de las vías urbanas, responderá a los siguientes criterios:

1) Cada vía urbana estará designada por un nombre aprobado por el Ayuntamiento. La elección de este nombre es, por su propia naturaleza, libre y discrecional debiendo ser adecuado para su identificación y uso general.

2) En el nomenclátor de las vías urbanas se utilizarán prioritariamente los nombres que por su significación, merezcan ser perpetuados, principalmente los relacionados con la historia, cultura y topografía de la ciudad. Tendrán prioridad los nombres de hijos ilustres o significados de Málaga (Medalla de la Ciudad, Hijo Predilecto, Hijo Adoptivo...). A continuación, y con el mismo criterio, de Andalucía, de España, de Hispanoamérica y del resto del mundo.

Los nombres que se utilicen en las denominaciones de calles y vías públicas urbanas pueden proceder del campo de las artes, las letras, ciencias políticas, tradición, historia, etc. También podrán atribuirse nombres propios de personas, cuyos méritos y prestigio estén suficientemente acreditados y reconocidos o que hayan contribuido a enlazar y honrar el nombre de la ciudad.

3) Se mantendrán los nombres actuales que se hayan consolidado por el uso popular. Las modificaciones o cambios de nombres preexistentes solo serán posibles en los casos de fuerza mayor o por exigencias urbanísticas y serán ponderados por el Ayuntamiento, previo informe del Centro Municipal de Informática, atendiendo a los posibles perjuicios que pudieran derivarse para los vecinos afectados por dicha modificación. Para ello, el expediente que se tramita deberá ser expuesto al público, tras la aprobación provisional, por un plazo de treinta días durante el cual los interesados podrán presentar las alegaciones y objeciones que estimen oportunas y tendrán que ser atendidas y resueltas antes de su aprobación definitiva.

4) La asignación de nombres, siempre que sea posible, se llevará a cabo procurando que tengan un carácter homogéneo, atendiendo a la nomenclatura predominante en la zona de que se trate. El mismo criterio se tendrá en cuenta para la asignación de varios nombres a la vez, cuando se refieran a nuevas construcciones, para una mayor facilidad de identificación y localización.

5) No se repetirán nombres ya existentes en el callejero malagueño, aunque se trate de aplicarlos a vías o espacios públicos de distinta naturaleza o se presenten bajo formas aparentemente diversas pero referidas a la misma persona o acontecimiento.

6) No se podrán fraccionar calles que por su morfología deban ser de denominación única. Cada vía pública ostentará en todo su trazado un solo nombre, a menos que varíe la dirección en ángulo recto o que esté atravesada por un accidente físico, otra calle o plaza que modifique su trazado de tal manera, que convenga considerar cada tramo como una calle distinta.

7) Se recomienda que para recordar a algún personaje relevante de la ciudad, se utilicen fórmulas alternativas: monumentos, fuentes, placas conmemorativas en los edificios, etc., para evitar la masificación de calles con nombres de personas.

8) En la denominación de calles con nombres de personas, regirán además los siguientes criterios:

8.a. La utilización de nombres propios de extranjeros deberá hacerse teniendo en cuenta siempre que su fonética o pronunciación no se diferencie demasiado de su ortografía, de manera que nunca resulte dificultosa su adaptación y uso por los ciudadanos. En cualquier caso, se escribirán en el idioma del país de origen del personaje.

8.b. Los nombres de personas se procurará que sean cortos, claros e inconfundibles utilizándose el nombre y un apellido o los dos apellidos sin nombre, debiendo ir precedidos de la profesión si esta supone una mayor identificación ("compositor", "doctor", "poeta"...).

8.c. Se usarán los seudónimos o nombres artísticos siempre que las personas sean más conocidas por estos que por su nombre real, con el fin de una mayor identificación.

8.d. No anteponer el tratamiento al nombre de ningún personaje en las placas de rotulación.

8.e. Se prescindirá del uso de la preposición "de" en la denominación de calles ("calle de..."), siguiendo la tendencia simplificadora cada vez más consolidada y extendida en el uso coloquial del lenguaje.

CAPÍTULO V

Rotulación

Artículo 18. La rotulación de las vías públicas tiene carácter de servicio público y se efectuará mediante placa fijada a las fachadas de los edificios que las definen. Cuando exista imposibilidad, física o técnica, de señalizar por el sistema anterior o sea más conveniente recurrir a otros procedimientos, se rotulará mediante señal vertical.

Artículo 19. Los rótulos de las vías públicas deben ser bien visibles y estar colocados a la entrada y salida de las mismas y en una, al menos, de las esquinas de cada cruce. En las plazas se colocará el rótulo elegido en su edificio preeminente y en sus principales accesos.

Artículo 20. Los rótulos de calles responderán a tres modelos: uno correspondiente al centro histórico de Málaga, otro conmemorativo o de homenaje y otro único modelo para el resto. En ningún caso, los particulares, asociaciones u otras instituciones podrán colocar rótulos de calles distintos al modelo oficial ya que se perjudicaría la unidad de imagen en la rotulación que debe tener la ciudad.

Artículo 21. La competencia para ordenar la ejecución de la rotulación física de nombres y números se ejerce por el Centro Municipal de Informática que utilizará rótulos que sean acordes con otros elementos del mobiliario urbano del conjunto de la ciudad. En el caso de los rótulos conmemorativos o de homenaje, corresponde al Área de Cultura su elaboración y colocación conforme a un modelo único fijado al efecto.

CAPÍTULO VI

Deberes y responsabilidades

Artículo 22. Los ciudadanos tienen la obligación de cooperar con su municipio y no podrán oponerse a la figuración en las fachadas de sus casas de los rótulos de calles, numeración o cualquier otra indicación que se refiera al servicio público.

Artículo 23. Queda prohibido alterar u ocultar la rotulación o numeración de vías y edificios.

Artículo 24. Cualquier incumplimiento de las prohibiciones y deberes citados dará lugar al requerimiento para su corrección. Caso de no cumplimentarse, podrán imponerse sanciones por infracción leve, previo expediente en el que será oído el infractor, pudiendo corresponderle una sanción de un máximo de 750 euros, según dispone el artículo 141 de la Ley 57/2003 de 16 de diciembre.

Disposición final

Esta ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el "Boletín Oficial" de la Provincia.

Contra los referidos acuerdos definitivos, que ponen fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la correspondiente Sala del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Málaga, en el plazo de dos meses contados desde el siguiente a la presente publicación.

Málaga, 19 de julio de 2004.

El Teniente de Alcalde Delegado de Educación, Cultura y Fiestas, firmado: Diego Maldonado Carrillo.

8 9 3 2 / 0 4

M Á L A G A

*Área de Economía y Hacienda
Servicio de Contratación y Compras*

A n u n c i o

RESOLUCIÓN del Ayuntamiento de Málaga, por la que se hace pública la adjudicación de la contratación de trabajos de sonorización e iluminación de distintas actividades durante la feria de Málaga 2004.

1. Entidad adjudicadora

- Organismo: Ayuntamiento de Málaga.
- Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Contratación y Compras.
- Número de expediente: 174/04.

2. Objeto del contrato

- Tipo de contrato: Servicios.
- Descripción del objeto: Contratación de los trabajos de sonorización e iluminación de distintas actividades durante la feria de Málaga 2004.
- Lote: —
- Boletín o diario oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: "Boletín Oficial" de la provincia de Málaga, de fecha 15 de junio de 2004.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación

- Tramitación: Ordinaria.
- Procedimiento: Abierto.
- Forma: Subasta.

4. Presupuesto base de licitación

Importe total: 103.330,00 euros.

5. Adjudicación

- Fecha: 5 de agosto de 2004.
- Contratista: Musibelios, Sociedad Limitada.
- Nacionalidad: Española.
- Importe de adjudicación: 103.330,00 euros.

Málaga, 5 de octubre de 2004.

La Jefa del Servicio de Contratación y Compras (firma ilegible).

1 1 8 2 9 / 0 4

M Á L A G A

*Área de Economía y Hacienda
Servicio de Contratación y Compras*

A n u n c i o

RESOLUCIÓN del Ayuntamiento de Málaga, por la que se hace pública la adjudicación de la contratación de servicios técnicos necesarios para llevar a cabo las diferentes actuaciones de los programas de servicios sociales en materia de prevención, asistencia y desarrollo social en diferentes zonas de la ciudad de Málaga.

1. Entidad adjudicadora

- Organismo: Ayuntamiento de Málaga.
- Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Contratación y Compras.
- Número de expediente: 52/04.

2. Objeto del contrato

- Tipo de contrato: Contrato administrativo especial.
- Descripción del objeto: Contratación de servicios técnicos necesarios para llevar a cabo las diferentes actuaciones de los programas de servicios sociales en material de prevención, asistencia y desarrollo social en diferentes zonas de la ciudad.
- Lote: —
- Boletín o diario oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: "Boletín Oficial" de la provincia de Málaga, de fecha 15 de abril de 2004.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación

- Tramitación: Urgente.
- Procedimiento: Abierto.
- Forma: Concurso.

4. Presupuesto base de licitación

Importe total: 1.908,000,00 euros.

5. Adjudicación

- Fecha: 6 de agosto de 2004.
- Contratista: BCM Gestión de Servicios, Sociedad Limitada.
- Nacionalidad: Española.
- Importe de adjudicación: 1.812.601,00 euros.

Málaga, 4 de octubre de 2004.

La Jefa del Servicio de Contratación y Compras (firma ilegible).

1 1 8 3 0 / 0 4

M Á L A G A

*Área de Economía y Hacienda
Servicio de Contratación y Compras*

A n u n c i o

RESOLUCIÓN del Ayuntamiento de Málaga, por la que se hace pública la adjudicación de la contratación del espectáculo piromusical con motivo de la inauguración de la feria de Málaga 2004.

1. Entidad adjudicadora

- Organismo: Ayuntamiento de Málaga.
- Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Contratación y Compras.
- Número de expediente: 315/04.

2. Objeto del contrato

- Tipo de contrato: Contrato privado.
- Descripción del objeto: Espectáculo piromusical con motivo de la inauguración de la feria de Málaga 2004.
- Lote: —